



Diagnóstico del entorno institucional y jurídico del manejo forestal y presentación de un modelo de contrato

Región Autónoma del Atlántico Norte, Nicaragua

Mauro Salazar & Steve Gretzinger



Diagnóstico del entorno institucional y jurídico del manejo forestal y presentación de un modelo de contrato

Región Autónoma del Atlántico Norte, Nicaragua

Mauro Salazar & Steve Gretzinger





Banco Mundial



Esta publicación es parte del trabajo de WWF Centroamérica para fomentar el cumplimiento de las precondiciones y condiciones de la certificación forestal independiente, según los Principios y Criterios del FSC en las operaciones forestales de Centroamérica.

El proceso de elaboración técnica ha sido responsabilidad del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF Centroamérica), con el apoyo financiero y técnico de:

- Proyecto de Manejo Forestal y Certificación Comunitaria de WWF Bolivia, con fondos de la Agencia Sueca para el Desarrollo (ASDI).
- Alianza entre el Banco Mundial y WWF para la Conservación y Uso Sostenible de los Bosques.

Con el apoyo técnico de:

- Fundación Naturaleza para la Vida (NPV).

Las propuestas e ideas presentadas no necesariamente son las de las instituciones patrocinadoras, ni representan sus políticas oficiales.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de las instituciones patrocinadoras, juicio alguno sobre la condición jurídica de los países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni de la delimitación de sus fronteras o límites.

Producción:

Cinthy Flores y Laura Sequeira
Departamento de Comunicaciones
WWF Centroamérica
Fondo Mundial para la Naturaleza

Edición y supervisión de concepto gráfico:

Cinthy Flores
Teléfono: +506 234 8434

Fax: +506 253 4927

Email: info@wwfca.org

Apartado postal: 629-2350
San Francisco de Dos Ríos,
Costa Rica.

Website: www.wwfca.org

Autores:

Mauro Salazar
Steve Gretzinger

Diseño:

Adriana Montanaro Mena

Fotografías:

Cinthy Flores
Nils Häger
PRADA

Impresión:

© 2004 WWF Centroamérica
Todos los derechos reservados

ISBN 9968-825-23-9

Contenido

Prólogo	4
Agradecimientos	6
1. Antecedentes	7
2. Metodología	13
3. Requerimientos para aprovechamiento forestal	14
3.1 Presentación del Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales	14
3.2 Opinión de la Alcaldía	14
3.3 Certificación de las autoridades comunitarias	16
3.4 Cesión de derechos en original o copia autenticada	16
3.5 Título de dominio de la propiedad	17
3.6 Aval del Consejo Regional Autónomo (casos de la RAAN Y RAAS)	18
3.7 Estudio de Impacto Ambiental	18
4. Actores directos	20
4.1 Principales instancias del Estado	20
4.1.1 INAFOR	21
4.1.2 Consejo Regional Autónomo	21
4.1.3 Consejo Municipal	22
4.2 Instancias privadas	22
4.2.1 Empresas adquieren los derechos	22
4.2.2 Empresa no asume los derechos y compra directamente en la fábrica	22
4.2.3 Industria compra los derechos y subcontrata la extracción (de un maderero)	23
4.2.4 Extractor (maderero) vende a la empresa	23
5. Resultado sobre los contratos analizados	24
6. Conclusiones	26
7. Modelo de Contrato	29

Prólogo

El Fondo Mundial para la Naturaleza, WWF Centroamérica, ha desarrollado y establecido procesos metodológicos y modelos de Comercio y Manejo Forestal Responsable (CMFR) en diferentes países de Centroamérica, los cuales garantizan una conservación efectiva de los recursos naturales, al mismo tiempo que constituyen valiosas alternativas para la generación de beneficios sociales y económicos de productores industriales y comunitarios.

El CMFR constituye un proceso complejo de acciones de índole institucional, técnico y socio económico. Además del ordenamiento físico y la cuantificación de los recursos para su uso y aprovechamiento sostenible, es necesario considerar otros aspectos vinculantes como la transformación y comercialización de productos.

A partir del año 2002, WWF inició un proceso de acompañamiento a las comunidades e industrias de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) de Nicaragua, con el fin de conservar y ordenar importantes ecosistemas forestales y, al mismo tiempo, establecer cadenas productivas que garanticen un suministro continuo de materia prima y su transformación efectiva, en el contexto de la certificación forestal independiente.

Para el arranque de estas actividades se realizó un diagnóstico del entorno institucional y un análisis de la situación contractual entre las industrias y las comunidades que realizaban aprovechamientos forestales en la región.

Se determinó que tanto los aprovechamientos selectivos de la caoba (*Swietenia macrophylla*) y los contratos tradicionales de compra y venta, constituían procesos poco favorables para garantizar un uso sostenible de los recursos forestales y la generación equitativa de beneficios para los grupos participantes.

Adicionalmente, se determinó una marcada burocracia institucional entre las instancias públicas de la región para la expedición de los permisos de aprovechamiento y transporte.

Con base en los resultados encontrados, se formuló una estrategia de CMFR, la cual incluye una vinculación efectiva entre los productores con los fabricantes a la industria, enfocada al establecimiento de cadenas productivas y a la conformación de un Comité Consultivo Regional, que permite la participación activa de los principales actores en apoyo al manejo forestal.

Actualmente se desarrollan acciones de manejo forestal y se promueve la certificación y comercialización de productos forestales mediante la participación de Jagwood+ (Red Mesoamericana y del Caribe de Comercio Forestal) y los técnicos forestales de WWF en tres áreas forestales diferentes de la RAAN: Layasiksa, Sagnilaya y Las Crucetas.

Se está apoyando al gobierno nacional y regional a implementar la reciente Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, se validará la aplicación de convenios entre el INAFOR y las municipalidades para el control y supervisión del uso de los recursos forestales, ayudando a la descentralización y fortalecimiento de los gobiernos locales.

Al mismo tiempo, WWF está trabajando en la determinación de la viabilidad de los incentivos forestales planteados en la ley, así como en la distribución de los impuestos que reciben los gobiernos regionales, municipalidades y comunidades de la RAAN. Todas estas acciones contribuyen al alcance del manejo forestal sostenible y al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de la RAAN.

Otro resultado del análisis del entorno institucional, realizado en el 2002, fue la formulación de un “Modelo de Contrato” para la compra y venta de productos forestales, con lo cual se garantiza el alcance efectivo y equitativo de las transacciones comerciales. Este documento presenta los resultados sobresalientes del entorno institucional del manejo forestal y una copia del Modelo de Contrato.



Steve Gretzinger
Coordinador,
Red de Comercio Forestal
para Latinoamérica
Director Forestal,
WWF Centroamérica



Mauro Salazar
Asesor Forestal Regional
WWF Centroamérica

Agradecimientos¹

Los autores y WWF Centroamérica agradecen a las siguientes personas e instituciones, sin cuya colaboración no hubiera sido posible la presente publicación:

- Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID)
- Proyecto Forestal para Nicaragua (PROFOR), financiado por el Banco Mundial
- Consejo Regional de la RAAN
- Municipalidades de Bilwi, Rosita, Waspán y Prinzapolka
- Comunidades de Layasiksa, Sangnilaya, Awastingni y Las Crucetas
- Instituto Nacional Forestal de Nicaragua (INAFOR)
- ONG y universidades locales (CIDCA, FADCANIC, CIUM BICU, URACCÁN)
- Industrias locales (MADENSA y PRADA)
- Técnicos de la oficina de WWF con sede en Puerto Cabezas, Nicaragua

1. El informe inicial y Modelo de Contrato fueron realizados en el año 2002 por la abogada nicaragüense, Rosario Sáenz. Sin embargo, en el presente documento se incorpora el valioso aporte de los técnicos de la oficina de WWF en Puerto Cabezas: Freddy Ramírez, Oswaldo Terrero, José Sosa y Eva Padilla.

Este documento tiene como fin presentar un análisis institucional y legal del proceso evolutivo del manejo y aprovechamiento de los recursos forestales en algunas comunidades de la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua (RAAN). También incluye una propuesta de Modelo de Contrato de compra y venta de productos forestales entre comunitarios y las industrias forestales de la región.

El modelo fue desarrollado a partir de la revisión de la legislación forestal vigente en Nicaragua, tomando en consideración los vacíos encontrados en los actuales contratos establecidos entre las empresas y los grupos comunitarios².

Se tomaron en consideración las experiencias generadas en otros países de Centroamérica, principalmente Guatemala y Honduras.

En las últimas dos décadas del Siglo XX, se experimentaron dos situaciones políticas en el proceso de aprovechamiento forestal en Nicaragua.

En la década de los años 80, la cual inicia con la toma del poder del gobierno revolucionario, se declara que todos los recursos naturales pertenecen al Estado.

Esto dio lugar a la sustitución de empresas privadas (en su mayoría extranjeras) por empresas del Estado, las cuales tenían el monopolio del aprovechamiento de los recursos forestales.

A fines de la década de los 80 se aprueba, por parte del Congreso, el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica³ que establece una serie de reconocimientos a las comunidades indígenas de la Costa Atlántica en el manejo de sus recursos naturales.

2. Básicamente se tuvieron a la vista algunos contratos vigentes entre la industria local y 4 comunidades de la RAAN.

3. Ley 28 del 02-09-87

De forma explícita el Artículo 11 señala:

*“Los habitantes de las comunidades indígenas tienen derecho a usar, gozar y disfrutar de las aguas, bosques y tierras comunales dentro de los planes de desarrollo nacional”.*⁴

Continuando en esa misma línea la Ley en su artículo 36 establece:

“La propiedad comunal la constituyen las tierras, aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las comunidades de la Costa Atlántica”.

Esta Ley constituyó el primer instrumento legal que reconoció la propiedad de las comunidades indígenas y les asigna el derecho de usufructo. Sin embargo, a pesar del gran avance que significó la aprobación de esta Ley; la misma no se tradujo en un cambio del marco legal forestal, el cual data de 1905. Desde entonces, y hasta la aprobación del Reglamento Forestal en 1993, no se señala ninguna norma dirigida al manejo de los recursos forestales por las comunidades indígenas.

En la década de los 90 se inicia una nueva fase en el manejo de los recursos forestales. Las modificaciones se iniciaron a finales de 1992 con la elaboración de la Estrategia Nacional de Conservación para el Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Acción Forestal (ECOT-PAF)⁵.

Este documento constituyó el primer marco de políticas que establece las estrategias de desarrollo y modernización del sector forestal.

En 1993, como producto del ECOT-PAF y la política de reactivación económica establecida por el Gobierno de la República, se aprueba el Reglamento Forestal. Este fue aprobado de forma transitoria⁶ y urgente, en tanto se completaban los estudios de las leyes que condujeran a una legislación moderna. Sin embargo, éste aún continúa vigente.

4. Artículo 11 inciso 3, Ley 28

5. ECOT-PAF. Estrategia de Conservación para el Desarrollo Sostenible. Resumen Ejecutivo. Managua, agosto 1992.

6. Considerando IV, Reglamento Forestal, Decreto No.45-93

- **Otorgamiento de Concesiones**

En este marco de acciones y políticas institucionales y legales, el Gobierno otorgó las primeras concesiones forestales en territorios de las comunidades indígenas de la Costa Atlántica.

La primera concesión se firmó el 6 de diciembre de 1993 con la empresa MADENSA, la cual había iniciado trabajos de explotación de bosques en la RAAN desde 1991. La concesión fue otorgada sobre un área de 43,000 hectáreas, vecina al lugar donde se asienta la comunidad indígena de Awastingni.

El 6 de mayo de 1993, la empresa Sol del Caribe S.A. (SOL-CARSA) solicita al Instituto de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA)⁷, entidad que tenía la facultad de administrar los recursos naturales patrimonio del estado, permiso de exploración forestal en 60,000 mil hectáreas en la RAAN, ubicada entre los ríos Wawa y Kukalaya, área conocida como Cerro Wakambay.

El 10 de setiembre del mismo año, el IRENA concede a la empresa la concesión de exploración y el 13 de marzo de 1995 el MARENA firma el contrato de Concesión de Aprovechamiento.

C. Flores



Las comunidades indígenas, incluyendo desde ancianos hasta niños, participan activamente en las capacitaciones sobre manejo forestal.

Simultáneamente a la firma de los contratos de concesión, la comunidad de Awastingni reclama que la concesión otorgada a MADENSA se encuentra en su territorio y alega a su favor

7. El IRENA fue transformado en Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales mediante el Decreto 1-94 y ratificado en la Ley 290, Ley de Organización, Procedimientos y Competencias del Poder Ejecutivo.

los derechos establecidos en los Artículos 5, 89 y 180 de la Constitución de la República, los cuales señalan:

“El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas y también reconoce el derecho de propiedad sobre sus tierras comunales y el uso, goce y disfrute de las mismas sobre sus tierras”.

El MARENA trata de reconocer los derechos de la comunidad y, con la asesoría de WWF y de la Universidad de Iowa, inicia las negociaciones para la firma de un convenio tripartito, conocido y firmado como “CONVENIO TRIPARTITO ENTRE EL MARENA, MADENSA Y LA COMUNIDAD DE AWASTINGNI”, del 14 de mayo de 1994, cinco meses después que el Gobierno otorgara la concesión forestal a MADENSA.

Este Convenio constituye la única experiencia nacional donde el Estado reconoce los derechos de la comunidad sobre el manejo de sus bosques, aunque la comunidad no posea documento legal que le ampare en la propiedad.

Coincidentemente, dentro de este marco de decisiones institucionales, Awastingni reclama que el área de concesión otorgada en 1995 a la empresa SOLCARSA pertenece a la comunidad, al igual que en el caso de MADENSA.

C. Flores



El desarrollo del manejo forestal comunitario es un instrumento vital para las comunidades indígenas de la RAAN, Nicaragua.

A partir de ese momento, y con la asesoría de la Universidad de Iowa, la comunidad procura la firma de un nuevo convenio, el cual es rechazado por el Gobierno.

La demanda de la comunidad sobre el derecho de decidir sobre sus tierras tuvo repercusiones internacionales pues fue llevada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 31 de agosto del 2001, la Corte falló a favor de la comunidad. Sin embargo, previo a la sentencia de la Corte, la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua había dado lugar al recurso de amparo interpuesto por las comunidades contra el MARENA, ordenando la cancelación de la concesión el 27 de febrero de 1997, la cual fue ejecutada por el Gobierno hasta el 16 de febrero de 1998.

La Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo del Sector Forestal fue aprobada en junio del 2003, después de un largo período de consultas, discusiones y debates de los sectores políticos del país. En noviembre del mismo año se aprobó el Reglamento de la Ley.

Se espera que estos instrumentos legales se conviertan en catalizadores para modernizar el sector forestal y en un motor económico del país, generando ingresos a través de la inversión en el manejo sostenible, lo que también permitiría conservar los recursos naturales del país.

A partir de estos hechos históricos, el manejo forestal en la RAAN ha sufrido cambios sustanciales que han favorecido una participación más efectiva de los productores y la industria local, llegando en última instancia al establecimiento de cadenas productivas mancomunadas entre las comunidades como Layasiksa y la industria local como PRADA S.A.

Asimismo, las experiencias entre la empresa familiar de CEPISA de la comunidad de Las Crucetas, con la industria de los Hermanos Ubeda y, recientemente, las experiencias entre las comunidades de Sangnilaya y la empresa Amerinica.

Uno de los mayores avances ha sido la incorporación de la certificación independiente en el área de El Cascal en Layasiksa, con lo cual se garantiza un uso sostenible de los recursos dentro de un clima social, económico y ambiental mucho más equilibrado.

El presente documento describe en términos institucionales y legales, el proceso mediante el cual se ha desarrollado el

aprovechamiento forestal en la RAAN, los niveles de intervención de las instituciones públicas y privadas, y su relación con las comunidades indígenas en su calidad de propietarias de los bosques.

Los objetivos del estudio son:

- Evaluar el desempeño institucional y las relaciones contractuales comunidades RAAN/industria en el aprovechamiento de los recursos forestales.
- Proponer un Modelo de Contrato entre las comunidades y las industrias forestales, que facilite un mejor equilibrio en la distribución de utilidades y el reconocimiento de los derechos y responsabilidades de las partes contractuales; a fin de promover el manejo forestal sostenible.

Los resultados descritos corresponden a las condiciones imperantes durante el análisis y evaluación, realizados a finales del año 2002 en la región.

Nils Häger



El técnico forestal Antonio Saballos brinda capacitaciones en manejo forestal a las comunidades miskitas en Sagnilaya, RAAN, Nicaragua.

2

Metodología

Para realizar un análisis aceptable de la situación de las actividades forestales en la RAAN, se requirió de la ejecución de las siguientes actividades:

- Recopilación y análisis de leyes y normas que regulan el manejo forestal, leyes impositivas y normas específicas de regulación en la Costa Atlántica.
- Análisis de las condiciones del manejo forestal en Nicaragua y, en particular, del estudio realizado a la empresa MADENSA desde el punto de vista de la sostenibilidad del proceso en sus aspectos económicos, sociales y ambientales.⁸
- Análisis de escrituras y otros documentos que sirven como soporte para el aprovechamiento forestal de las comunidades indígenas.
- Análisis de contratos de aprovechamiento firmados entre las industrias locales y las comunidades.
- Análisis de la propuesta de la comunidad de Awastingni para el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Gobierno de Nicaragua.
- Visitas y entrevistas con los comunitarios de Awastingni, Laya-siksa, Kukalaya y Haulover.
- Entrevistas con funcionarios de INAFOR de la sede central Managua, sede de Rosita y sede en Puerto Cabezas.
- Visitas a las industrias forestales y entrevistas con sus representantes.
- Visitas a los bosques de las comunidades.
- Entrevista con los proveedores de MADERA de las empresas PRADA y MADENSA.
- Entrevistas con organizaciones locales en Bilwi (CIDCA, FAD-CANIC, CIUM BICU, URACCÁN).
- Revisión de contratos de compra y venta de madera utilizados en otros países de Centroamérica.

8. El estudio fue realizado por Ronnie del Camino Velozzo, de septiembre de 1996 a mayo de 1997, a solicitud de ASDI, la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional, quien ha apoyado los esfuerzos para el desarrollo forestal de Nicaragua.

Requerimientos para aprovechamientos forestales

3

A continuación, se describen los actores y las normas técnicas⁹ necesarias para efectuar Planes Generales de Manejo (PGM) y Planes Operativos Anuales (POA), de diferente magnitud en la RAAN.

3.1

Presentación del Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales

El contenido mínimo para la elaboración de los Planes de Manejo y Planes Operativos Anuales es establecido por el INAFOR, mediante una guía simplificada que permite a los técnicos estandarizar estos documentos.

Según los resultados del diagnóstico, se determinó que las industrias forestales cubren los gastos necesarios para el pago de esta documentación. En el caso de las comunidades indígenas, debido a la carencia de recursos económicos, optan por ceder los derechos a las empresas con quienes establecen las relaciones contractuales.

3.2

Opinión de la Alcaldía

Este requisito fue instituido en la reforma constitucional realizada en 1995,¹⁰ con el objetivo de que las autoridades municipales asumieran una co-responsabilidad por el manejo y control del aprovechamiento forestal, conjuntamente con la instancia rectora.

9. Ratificadas mediante comunicado # 1 del 22 de abril del corriente año

10. Art. 177, párrafo 4 de la Constitución Política de Nicaragua. "Los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incidan en el desarrollo socioeconómico de su circunscripción. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos".

Esta opinión se estableció con el fin de que el gobierno central no actuara en detrimento de la autonomía municipal, en relación a la autorización de licencias, concesiones y permisos de aprovechamiento forestal.

Sin embargo, ésta decisión se ha convertido en un trámite burocrático adicional, con el consiguiente incremento de nuevos impuestos; sin cumplir con la función real de co-responsabilidad en el manejo de los recursos forestales. Según se determinó, en la RAAN constituye uno de los ingresos económicos más importantes para las alcaldías (hasta alrededor del 60%).

Por concepto de aprovechamiento forestal, algunas de las municipalidades evaluadas perciben ingresos de las siguientes actividades:

- Pago por impuesto de aprovechamiento forestal por el volumen aprovechado (madera en rollo y por especie, este varía en cada alcaldía).
- Pago por aval de autorización para la elaboración del POA y el PGM.
- Pago del aval para autorizar el aprovechamiento del POA y del PGM.
- Pago del certificado de vecindad de la comunidad ante la alcaldía.

C. Flores



Los modelos de Comercio y Manejo Forestal Responsable (CMFR), se han convertido en una garantía efectiva de conservación de los recursos naturales y una alternativa valiosa para la generación de beneficios sociales.

- El 25 % que entrega el INAFOR en concepto de permiso de aprovechamiento y multas¹¹.
- Pago de la matrícula de la empresa.
- Pago de traslado de la madera/impuesto de peaje.
- Pago del 1% por impuesto de exportación (madera aserrada).

3.3

Certificación de las autoridades comunitarias

El Artículo 69 de la Ley de Municipios establecía que:

“Los Consejos Municipales deben asegurar, reconocer y certificar la elección de las autoridades comunitarias”.

Esto cambió con la aprobación de la Ley 445 sobre Delimitación y Titulación de las Comunidades Indígenas, en la cual se atribuye la potestad de certificar a las autoridades comunales y a los Consejos Regionales Autónomos.

En este sentido, el INAFOR establece en los requisitos que en las áreas de comunidades indígenas, las empresas deben presentar la certificación extendida al síndico por el Consejo Regional Autónomo y la autorización que la comunidad otorga al síndico para negociar lo relacionado con el aprovechamiento forestal de la misma.

Algunos comunitarios indicaron alguna injerencia de las autoridades municipales en la elección de las autoridades de la comunidad, lo que se traduce en problemas al momento de las negociaciones con las empresas.

3.4

Cesión de derechos en original o copia autenticada

Este es un requisito que se aplica de manera general en áreas de propiedad privada y comunidades indígenas, siempre y cuando ambas partes lo establezcan de mutuo acuerdo. No existe ninguna norma especial que determine qué derechos puede ceder una comunidad y cuáles no. En algunos casos, los compradores de madera realizaron un Contrato de Cesión de Derechos con las comunidades.

11. Art.8 inciso.b. Ley 40 y 261, Ley de Municipios.

3.5

Título de dominio de la propiedad

Las disposiciones administrativas y el manual del delegado territorial del INAFOR, emitido el 31 de enero del 2002, en el inciso 3.2 señala que existen diversas formas que se pueden cumplir para demostrar el dominio y la posesión de una propiedad y señala las siguientes:

- Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- Certificado Registral relacionado a manera de título, emitido por los registros respectivos (a falta de escritura pública) o bien, libertad de gravamen del Registro Público.
- Título Supletorio debidamente inscrito.
- Título de Reforma Agraria.
- Cartas de Asignación o de Posesión debidamente registradas en la Oficina de Titulación Rural.

C. Flores



Los miskitos realizan artesanías con madera proveniente de bosques manejados responsablemente, lo cual constituye su principal fuente de ingresos.

Para el caso de las comunidades de la RAAN, este requisito presenta algunas particularidades especiales. Por ejemplo, la comunidad de Kukalaya tiene un Título de Propiedad inscrito el 5 de febrero de 1917, otorgado por la Comisión Tituladora de Tierras de la Moskitia, con base en el Tratado Harrison Altamirano, suscrito entre Gran Bretaña y la República de Nicaragua en 1905.

En el Título de Propiedad la Comisión Tituladora reconoce la cantidad de 920 hectáreas a favor de la comunidad. Sin

embargo, la comunidad cedió a la empresa PRADA los derechos de aprovechamiento sobre un área de 4,900 hectáreas.

Esta área se encuentra amparada por una disposición administrativa del Consejo Regional Autónomo, de abril del año 2002, en la que se reconocen los nuevos límites de la comunidad (no se menciona ni determina el área total) y un aval del Consejo Municipal del Municipio de Rosita, el cual autoriza el área sobre la cual recae el Plan General de Manejo y los Planes Operativos respectivos.

En aquellos casos en los que las comunidades no posean los documentos arriba descritos, para efectos de aprovechamiento forestal, los Consejos Regionales Autónomos han reconocido los límites territoriales de algunas comunidades indígenas mediante una certificación.

Esta certificación la presentan al INAFOR y sirve como documento suficiente para acceder a un POA o a un PGM. Copia de estos documentos se encuentran en poder del INAFOR.

3.6

Aval del Consejo Regional Autónomo (casos de la RAA y RAAS)

Al igual que en el caso de las municipalidades, la Reforma Constitucional de 1996, en el Artículo 181, señala que:

“Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional”.

Esta autorización la otorga el Consejo ya sea a la empresas, o a favor de la comunidad indígena. No existe norma que regule este procedimiento, tampoco las autoridades regionales ejercen ninguna tutela posterior sobre las autorizaciones.

3.7

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

La Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal establece que a partir de 500 ha se debe realizar un Estudio de Impacto Ambiental, según los términos de referencia establecidos. Este proceso está a cargo de la Secretaría

de Recursos Naturales del Gobierno Regional (SERENA) y, en el resto del país, a cargo del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

En la actualidad, en virtud de favorecer el manejo forestal, esta medida ha provocado que las empresas realicen sus aprovechamientos mediante una planificación a corto plazo (POA sin PGM), lo cual se convierte en una amenaza para la conservación.

En parte, esta situación se debe a que no existe el suficiente personal capacitado para elaborar dichos estudios. Por otra, el largo trámite requerido para su aprobación pone en riesgo la inversión de las empresas forestales en este rubro.

En los últimos dos años, WWF Centroamérica ha promovido la aplicación de una metodología participativa y de escaso costo para la formulación del EIA.

Este proceso se realizó de forma participativa, involucrando al personal de SERENA y a técnicos locales, con el fin de fortalecer la capacidad del personal local.

Producto de esta actividad se han realizado dos EIA en la RAAN, y existen perspectivas de realizar al menos dos más en el 2004-2005, pero lo más impactante es que ya comienzan las empresas a interesarse en implementar los EIA y el manejo forestal en áreas mayores de lo mínimo establecido por la ley.



C. Flores

El trabajo conjunto de WWF con las comunidades indígenas de la RAAN y productores industriales de madera, ha sido un pilar fundamental en el desarrollo de los diagnósticos comunitarios.

Actores directos¹²



4.1

Principales instancias del Estado

En el caso de las comunidades de la Costa Atlántica, la Ley de Municipios establece un régimen especial donde subordina los Consejos Municipales a los Consejos Regionales Autónomos.

Se crea un Título y Capítulo denominado: Título VI Capítulo I, de los Municipios en las Regiones Autónomas, el cual expresa en su artículo 62:

“Los Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica Norte y Sur, se registrarán por el Estatuto de Autonomía de las dos Regiones de la Costa Atlántica”.

En el artículo 64 establece:

“En el caso de los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales, el Consejo Municipal emitirá su opinión como condición previa para la aprobación por el Consejo Regional Autónomo correspondiente”.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía en su Título II, Capítulo I, establece en orden de importancia, los Órganos de la Administración Regional correspondiente:

1. El Consejo Regional
2. Coordinador Regional
3. Autoridades Municipales y Comunales
4. Otros

12. Se refiere a todos los actores institucionales o privados que intervienen desde la producción, hasta la comercialización de productos.

4.1.1 INAFOR

Autoriza todo lo relacionado con el aprovechamiento forestal, realiza el monitoreo, control y da seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas y administrativas. Además, percibe los ingresos provenientes de los impuestos de aprovechamiento, las multas y ventas de madera decomisada, así como del marcaje de los POA.

4.1.2 Consejo Regional Autónomo

Tiene la responsabilidad de autorizar el manejo forestal, así como monitorear y planificar el uso más adecuado de los recursos naturales que se encuentran en su jurisdicción. Aunque tiene otras facultades, su participación se limita a autorizar el manejo y el cobro de tasas por el aval donde autoriza la elaboración del PGM y el aval donde autoriza el POA para el aprovechamiento.

Figura 1.
Pirámide de responsabilidades institucionales en la RAAN



4.1.3

Consejo Municipal

Tiene la facultad de emitir su opinión cuando en el área de su circunscripción se solicita la aprobación de un Plan de Aprovechamiento. Al igual que el Consejo Regional, tiene amplias facultades para el monitoreo, seguimiento y control, pero se limita a emitir su opinión y al cobro de tasas por el aval que otorga.

4.2

Instancias privadas

La forma en que intervienen las empresas y las personas naturales varía en relación a los recursos económicos y capacidad en equipos que posean. También varían los niveles de responsabilidad por el manejo sostenible del bosque.

Las siguientes variantes se establecen en el caso de la participación de figuras privadas en los procesos de aprovechamiento:

4.2.1

Empresas adquieren los derechos

Algunas empresas compran los derechos de aprovechamiento del bosque y asumen todas las responsabilidades que se derivan. Elaboran desde el Plan General de Manejo hasta la extracción misma del recurso. Al propietario de la madera le pagan el tronconaje, el cual tiene dos formas de negociación:

- a) sobre el árbol en su totalidad
- b) en relación a lo que aparece en la guía forestal, es decir se paga una vez que la madera está cubicada y lista para su transporte

4.2.2

Empresa no asume los derechos y compra directamente en la fábrica

Esta forma no reviste ninguna responsabilidad por parte de la empresa, ya que todas las operaciones las ejecuta quien vende la madera en la planta. El vendedor asume las responsabilidades de elaborar el PGM y los POA, paga los impuestos, etc.

En este caso, la empresa se limita a adquirir los documentos que amparan dicho producto. Caso contrario, la empresa

puede ser multada por la adquisición de madera con procedencia ilegal.

4.2.3

Industria compra los derechos y subcontrata la extracción (de un maderero)

La empresa adquiere los derechos de los propietarios del bosque y se obliga a cumplir con todos los requisitos. Sin embargo, la extracción no la realiza directamente la empresa, sino la instancia que subcontrata, persona que dispone de los equipos, capital y herramientas necesarias para realizar la extracción directamente. El extractor no asume responsabilidades por la ejecución del PGM, únicamente se obliga a cumplir con su compromiso con la empresa y, en la mayoría de los casos, no se interesa por el manejo sostenible del bosque.

4.2.4

Extractor (maderero) vende a la empresa

En esta relación, el extractor actúa en su propio nombre y vende a la empresa los productos forestales maderables. Los productos forestales que vende, puede que los haya comprado a productor privado o a una comunidad y se haya obligado como la empresa a cumplir con todas las responsabilidades.

Este esquema también demanda reformas, ya que el maderero intermediario tampoco cumple del todo con las especificaciones técnicas y legales del Plan de Manejo y del EIA.

En la Figura 2 (pág. 25), se presenta un flujograma de los pasos necesarios para la gestión de la aprobación de un Plan General de Manejo y las licencias de aprovechamiento forestal.¹³



Resultados sobre los contratos analizados

5

Según el análisis efectuado, la mayoría de los contratos presentan reiteradamente cada una de las siguientes características:

- En ninguno de los contratos revisados se establece la facultad que tiene la comunidad de supervisar la ejecución del PGM; ni se le atribuye a la comunidad la facultad de rescindir el contrato por incumplimiento de las empresas.
- En el contrato no se señala quién es la persona encargada de la aplicación en campo del PGM. Esta cláusula debería ser obligatoria en el contrato, debido a que la empresa no realiza directamente la extracción sino que lo hace a través de un contratista privado.
- Según las cláusulas del contrato, tanto la empresa como el extractor actúan como entes ajenos al proceso, sin responder por el cuidado y resguardo de los recursos naturales que existen en la comunidad.
- Aún cuando no se realizó un estudio económico sobre los precios de la madera en función de su calidad, el contrato establece un precio uniforme, independientemente de la calidad de la misma.
- En ningún contrato se establece un plan detallado de extracción mensual, que permita a la comunidad tener claro cuánto percibirá mensualmente por el aprovechamiento.
- La modalidad de pago representa otra desventaja para las comunidades, al considerar que se pagará con base en la guía forestal. Bajo este esquema no se indica el valor adicional por concepto de la venta de residuos y otros subproductos.
- En ninguno de los contratos analizados se determinó la modalidad de cubicación de productos y la presencia de un árbitro.

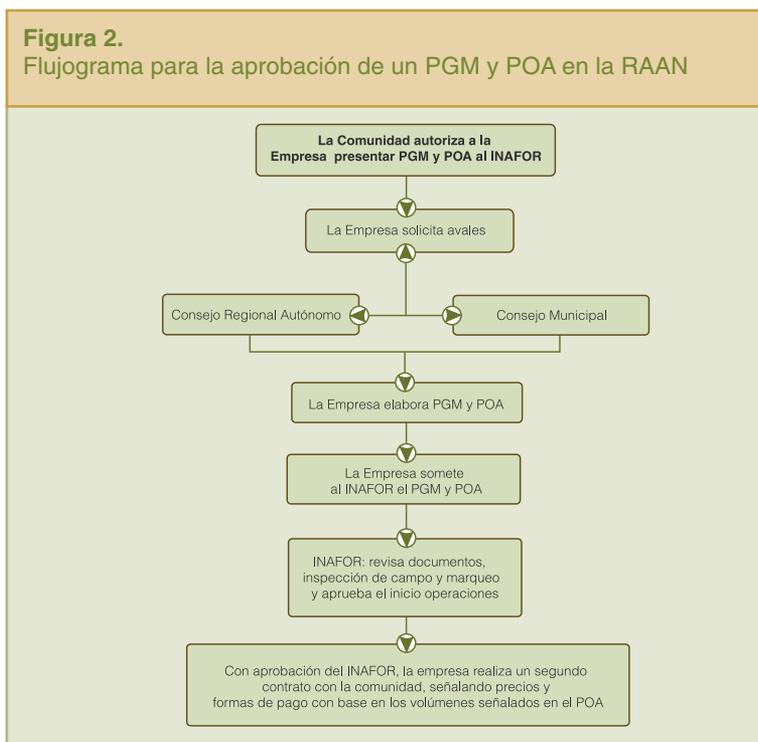
13. Las gestiones encaminadas en la Figura 2 constituían la situación más comúnmente encontrada al momento de realizar el presente análisis (2002).

- En los contratos analizados no se describen las decisiones a tomar en el caso de atrasos por entrega de productos o por el pago de los despachos.
- La mayor parte de los contratos no especifican los lugares y fechas de entrega de productos.
- Los plazos fijados para la renovación de los contratos son muy variables y no se ajustan a las condiciones del MFS.

Las consideraciones anteriores, aunadas a la falta de un Plan de Inversión por parte de los grupos comunitarios, han provocado un desorden comunitario el cual se revierte en la poca inversión hacia las actividades reales de manejo forestal y el desarrollo social y económico de los grupos comunitarios evaluados.

En estas circunstancias, y tomando en consideración los vacíos encontrados en los contratos actuales, se propone la formulación de un “Modelo de Contrato” de compra y venta adaptado en la mayoría de las posibilidades a las condiciones institucionales y legales vigentes en la RAAN.

Figura 2.
Flujograma para la aprobación de un PGM y POA en la RAAN



1.

Aspectos comunitarios

Al momento del análisis (2002), las comunidades en estudio carecían de un Plan Integrado de Desarrollo Comunitario (PIDC) que las orientara sistemáticamente al logro del mejoramiento de sus condiciones sociales y económicas y con base en el manejo sostenible de sus recursos forestales.

En síntesis, se determinó que las comunidades requieren:

- Actualizar los planes generales de manejo, planes operativos y evaluaciones de impacto ambiental con base en las nuevas normas del INAFOR.
- Implementar un plan de desarrollo.
- Acompañamiento y capacitación para el logro de la demarcación y titulación de sus territorios.
- Fortalecimiento de sus procesos de capacitación en aspectos diversos de MFS, gestión y comercialización de productos.

2.

Aspectos de las industrias

Dado que MADENSA, AMERINICA Y PRADA, S.A. tienen los mayores niveles de inversión en equipo e infraestructura en la región, constituyen una de las mayores fortalezas para el desarrollo del manejo forestal en los rubros de la producción y transformación.

Sus ventajas económicas se traducen en la generación de divisas para el país por concepto de exportación de productos industrializados. Por otra parte, juegan un papel preponderante en la generación de empleos y otras fuentes de ingreso que se traducen en bienestar social y económico para las comunidades vecinas.

Estas industrias deben propiciar un ambiente proactivo hacia el mejoramiento de sus relaciones contractuales con las comunidades. En la medida de sus posibilidades, deben desarrollar y mejorar las escalas de precios por compra de materia prima, según la calidad de las especies aprovechadas.

Además deben desarrollar una política de equidad en la aplicación de las normas laborales y de salud de los comunitarios que directamente participan en las operaciones.

Esto con el fin de asegurar un flujo estable de materia prima, reducir los conflictos y crear un clima propicio para la inversión privada.

3. Demandas de las comunidades

Se determinó que las comunidades evaluadas (Layasiksa, Kukulaya, Haulover y Awas Tingni) presentan demandas en el orden social (salud, educación,) económico (trabajo, desarrollo de alternativas económicas agrícolas, asistencia técnica y financiamiento) y capacitación para el manejo más eficiente de sus bosques.

Sin embargo, no todas las demandas podrán ser cubiertas aún cuando se mejoren las relaciones contractuales empresa-comunidad-Estado, ya que algunas de las demandas deberán ser resueltas por las instituciones públicas, programas y proyectos destinados a cubrir demandas sociales de la comunidad.

C. Flores



Los habitantes de las comunidades indígenas tienen derecho a usar, gozar y disfrutar de las aguas, bosques y tierras comunales dentro de los planes de desarrollo nacional.

4.

Elementos mínimos de las relaciones contractuales

- Definir claramente la responsabilidad de la empresa a cumplir con las normas legales y los procedimientos técnicos y administrativos para el eficiente cumplimiento del PGM, en el corto, mediano y largo plazo.
- Debe clarificarse quién responde en el campo por las acciones de manejo, en los casos en los que la relación de la comunidad no es directa con la empresa, sino con el extractor.
- Debe señalarse también quién o quiénes son los supervisores de campo de la comunidad y capacitarlos de forma inmediata antes de iniciar las operaciones en el campo.
- Debe señalarse en el contrato el número de la cuenta bancaria a la cual se harán los giros producto del aprovechamiento.
- Debe haber un contrato marco para un período mínimo de 5 años y adendum anuales para ir corrigiendo y mejorando las condiciones, precios y otros que se deriven de la implementación del Plan General de Manejo.
- La empresa deberá pagar a la comunidad precios diferenciados de la madera con base en la clasificación que tiene la empresa tal y como lo hace con el extractor.
- Establecer, además, el pago que la comunidad recibirá por los residuos y otros subproductos del bosque, o dejar claro que los subproductos pertenecen a los grupos comunitarios.
- Aplicar un “Modelo de Contrato” entre los grupos comunitarios y las industrias participantes, a fin de promover la responsabilidad y obtención de beneficios equitativos.

Es conveniente aclarar que el Modelo debe adaptarse para que las comunidades no cedan todos los derechos del manejo y aprovechamiento de su bosque a las empresas que adquieran sus recursos forestales.

El presente análisis y propuesta de contrato buscan establecer los derechos y responsabilidades de ambas partes: comprador y vendedor.



Modelo de Contrato

Contrato No. _____

DECLARACIÓN DE LAS PARTES

El señor _____ en su calidad de COMPRADOR, quien es mayor de edad y de este domicilio, representante de la empresa _____.

Los señores _____ en su calidad de VENEDORES de productos forestales, todos mayores de edad, acompañados unos y solteros otros, y en representación de la comunidad de _____ según poder que inserto al final de esta escritura.

En nombre de sus representados conviene suscribir el presente **Contrato de Compra Venta de Productos Forestales**, según volumen del Plan Operativo Anual _____ y licencia No. _____ de fecha _____ del año _____, autorizada por autoridades del INAFOR; el que en adelante se denominará: "CONTRATO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ENTRE LA COMUNIDAD DE _____ y la EMPRESA _____".

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente contrato se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO: La EMPRESA _____compradora de productos, bienes y servicios forestales declara que desea realizar un contrato de compra-venta y comercio rentable y de beneficio mutuo de las partes que, a la vez, asegure el aprovechamiento racional de los recursos forestales y el rendimiento sostenido de los mismos.

La **COMUNIDAD**_____en su calidad de dueña de los bosques, objeto del presente instrumento, declara que desea establecer la relación comercial que permita el beneficio a mas largo plazo de la comunidad, el empleo de sus miembros y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en un marco de respeto al ecosistema, preservando siempre la autonomía de la comunidad.

DECLARA LA EMPRESA a través de su representante legal,_____, que pretende establecer relaciones contractuales con la comunidad de _____ para desarrollar operaciones de aprovechamiento forestal dentro del bosque de la comunidad, según especificaciones técnicas y legales establecidas en el Plan de Manejo, Planes Operativos Anuales y Estudio de Impacto Ambiental aprobados en fecha _____ y según lo estipulado en el presente contrato.

DECLARA LA COMUNIDAD a través de sus representantes legales, _____, que es una comunidad indígena de la Costa Atlántica con patrimonio propio, entre las reconocidas por la Constitución Política de Nicaragua en sus artículos 8, 11,

49, 89, 90, 91, 121, 180 y 181 y por el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, que cuenta con una extensión estimada de _____ha con cubierta forestal de bosque latifoliado (coníferas), con límites reconocidos por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, según consta en el acta No. _____ de fecha _____ dado en la municipalidad de _____, Región Autónoma del Atlántico Norte.

DECLARA EL INAFOR a través de sus resoluciones técnicas y administrativas que su representante se encuentra plenamente facultado para dar fe del cumplimiento técnico y legal de los requerimientos establecidos en la Ley Forestal de Nicaragua, para autorizar el aprovechamiento forestal, objeto del presente Contrato de Compra y Venta de Productos Forestales y, que para los efectos de este Contrato, reconoce el derecho de la comunidad a vender madera en pie como propietario privado del Área de Manejo.

PRADA



ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIONES.-

Para fines del presente Contrato se considerarán válidas las siguientes definiciones:

”Año Forestal”. Período de doce meses a partir del primero de octubre de un año hasta el 30 de setiembre del año siguiente.

“Área de Manejo”. Área de Manejo Forestal de _____ con superficie aproximadamente de _____, tal como está delimitado en el Plan de Manejo.

“Técnico Forestal”. La persona nombrada por la comunidad de acuerdo al Programa de Control, quien será responsable de coordinar las acciones en el campo con la empresa y el INAFOR.

“Contrato de Aprovechamiento Anual”. El contrato de aprovechamiento forestal que se negocia y suscribe por la comunidad y la empresa cada año, y que incluye la lista de precios y el porcentaje deducible con base en el Plan Operativo Anual.

“Gerente de Operaciones”. La persona designada por INAFOR como responsable de la supervisión y control de las operaciones forestales en el área de manejo en términos del presente Contrato.

“Plan de Aprovechamiento”. El plan de extracción y aprovechamiento forestal elaborado anualmente por la empresa, en consulta con la comunidad, y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y al Plan de Manejo. El plan

de aprovechamiento deberá incluir el área de la corta y el volumen por especie a talar.

“Plan de Infraestructura”. El plan de infraestructura que será elaborado anualmente por la empresa, en consulta con la comunidad, para la construcción de la red de caminos, puentes, campamentos y otras instalaciones de carácter permanente o semi-permanente, pero necesarios para el aprovechamiento forestal previsto en el presente Contrato.

“Plan General de Manejo”. El Plan de Manejo Forestal _____, adjunto como Anexo A, del presente Contrato que fue elaborado por la EMPRESA/COMUNIDAD _____ y aprobado por el Instituto Nacional Forestal (en lo sucesivo “INAFOR”).

“Plan de Protección”. Plan de Protección para el área de manejo en general, y el área intervenida conforme a cada Plan Operativo Anual en particular, que será elaborado anualmente por la empresa, en consulta con la comunidad, definiendo las responsabilidades de ambos y aprobado por el INAFOR.

“Plan Operativo Anual”. El plan de operaciones forestales que será elaborado por la empresa, en conjunto con la comunidad, referente a la tala de madera en pie bajo este contrato y las operaciones a ejecutar con tal fin, y que deberá incluir la descripción de las técnicas de aprovechamiento, las prácticas silviculturales, un esquema del sistema de infraestructura y un plan de protección. El Plan será presentado conjuntamente con la comunidad y la empresa para su evaluación y aprobación por parte de INAFOR.

“Estudio de Impacto Ambiental”. Documento técnico que establece los lineamientos mínimos necesarios para prevenir cambios irreversibles en los ecosistemas forestales, producto de las intervenciones o aprovechamientos de madera, con base en el establecimiento de las medidas de mitigación correspondientes.

“Prácticas Silviculturales”. El conjunto de actividades tales como la selección de árboles semilleros, la corta de lianas, el empleo de derribo dirigido, la liberación de individuos de importancia económica y la repoblación del bosque con especies de alto valor comercial. será elaborado anualmente por la empresa en consulta con la comunidad, definiendo las responsabilidades de ambos y presentado conjuntamente al INAFOR.

“Programa de Control”. El programa de supervisión de marqueo, aprovechamiento, medidas y evaluación, que será elaborado conjuntamente por la empresa y la comunidad, con base en los lineamientos establecidos en el Anexo B adjunto al presente Contrato.

“Protocolo de Medida”. El listado que contendrá la madera talada por especie y volumen expresado en metros cúbicos.

“Resumen de Marqueo”. Un resumen del protocolo de marqueo efectuado por INAFOR, y aprobado por la comunidad y la empresa, detallando el volumen de madera en pie a ser talado, por especie.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPRA-VENTA.-

- 2.1 PRODUCTO.** El vendedor (comunidad indígena) acuerda vender madera en pie (rollo, tumbada y alistada) en el área de manejo de _____, durante la vigencia de este Contrato, según los volúmenes y especies que se especifiquen en los Planes Operativos Anuales y las licencias aprobadas por INAFOR, después del marqueo de los árboles en el Área de Aprovechamiento Anual _____ en volúmenes y especies anuales a no exceder el nivel de aprovechamiento sostenible, siempre en cumplimiento con los términos del Plan de Aprovechamiento y limitado a los árboles marcados por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR).
- 2.2 PLAZO.** Este contrato tendrá un plazo de _____ después de los cuales será renovable por un plazo adicional de _____ años, de acuerdo a los términos del artículo décimo.
- 2.3 PRECIO.** La empresa pagará por toda la madera talada, un precio (el “precio de compra”) convenido por la empresa y la comunidad conforme al Plan Operativo Anual y de acuerdo con los siguientes términos:
- 2.3.1** Los costos relativos a: **(i)** trabajos silviculturales, **(ii)** obras y mejoras de infraestructura permanente de acceso y, **(iii)** trabajos de protección y demás elementos mutuamente convenidos y contenidos en el Plan Operativo Anual. Cuando se acuerde que éstos trabajos sean llevados a cabo

por la empresa, se deducirá del precio de compra mediante un porcentaje mutuamente acordado (“Porcentaje deducible”). Toda inversión de la empresa dentro del área de manejo no reflejado en el porcentaje deducible correrá por cuenta de la empresa. No habrá ningún ajuste de precios por mejoras o inversiones realizadas para el beneficio exclusivo del aprovechamiento forestal (tala y extracción).

2.3.2 El vendedor y el comprador establecerán anualmente, por mutuo acuerdo, una lista de precios por metro cúbico de cada especie de madera en pie a ser talada (la “lista de precios”), usando como guía los precios de referencia que establezca INAFOR y los precios en los mercados nacionales e internacionales.

2.3.3 El valor total estimado de compra se calculará: **(i)** multiplicando el número de metros cúbicos de cada especie según resumen de marcaeo preparado por el INAFOR, por el precio de tales especies según la lista de precios, **(ii)** en caso de retraso en las labores de campo que conlleven el retraso en los pagos, éste no podrá ser mayor de 3 meses y se aplicará por retraso un porcentaje de _____ por incumplimiento de los plazos fijados en tiempo y en forma, **(iii)** la cantidad efectivamente talada en relación al volumen de marcaeo será controlada por INAFOR y la comunidad, de acuerdo a un programa de control, considerando el reglamento forestal y las normas forestales vigentes, en materia de cubicación. La cubicación

y entrega de productos debe realizarse en los patios de acopio, cuando la venta sea en troza, **(iv)** cuando la compra y venta se realice por madera aserrada, los precios se establecerán con base en las reglas internacionales de clasificación (por ejemplo la NHLA).

- 2.4 **ADELANTOS.** Al momento de la firma del Contrato, las partes firmantes pueden convenir un porcentaje del pago por adelantado, a fin de que la comunidad cuente con los recursos necesarios para participar activamente en las actividades de aprovechamiento, monitoreo y control.
- 2.5 **PAGO DE IMPUESTOS.** De mutuo acuerdo, la empresa y la comunidad negociarán sobre el pago de todos los impuestos por concepto de aprovechamiento y otros servicios que el INAFOR y otras instancias o gobiernos locales determinen.
- 2.6 **ATRASOS.** En caso de suspensión de actividades por causa mayor que ocasione daños a la infraestructura y que requieran de inversión adicional para poder reasumir actividades, el porcentaje deducible podrá ser renegociado para reflejar tales costos no anticipados.
- 2.7 **SUBCONTRATOS.** La comunidad podrá suscribir contratos subsidiarios para la utilización de determinados recursos forestales no maderables, en procura de lograr el uso integral y eficiente del bosque, no contemplados en el presente Contrato, previo informe y acuerdo con la empresa.
- 2.8 **FORMA DE PAGO.** Las partes contratantes acuerdan mutuamente establecer la modalidad y procedimiento de las formas de pago.

La modalidad se refiere al tipo de documento a utilizar y el procedimiento al lugar donde se realizan los pagos (ej. un banco, una alcaldía, etc).

- 2.9 CUBICACIÓN.** La unidad de medida de la madera talada será tomada de manera conjunta entre el Gerente de Operaciones, el Comisario de la comunidad y el inspector forestal. Se tomará como base el metro cúbico y utilizando la fórmula de Smalian $V = ((D1 + D2) / 2) * L$ (todo en metros). En los casos en que la venta sea como madera aserrada, la unidad de medida será el pie tablar (12 pulgadas de ancho y largo, por una pulgada de grosor).

ARTÍCULO TERCERO.- OPERACIONES DE APROVECHAMIENTO.-

- 3.1 Costos.** Los costos se asignarán en la forma siguiente:

3.1.1. En las etapas iniciales, el comprador se compromete a asumir todos los gastos y costos de las operaciones, algunos de los cuales se podrán reflejar en porcentaje deducible ajustado. Los gastos asumidos por el comprador incluirán, entre otros, mano de obra, transporte, obras de infraestructura de extracción, maquinaria, equipo liviano, motosierras y demás gastos de naturaleza similar, así como los gastos legales y administrativos.

3.1.2 Los costos de silvicultura, de protección y de acceso se repartirán entre el comprador y el vendedor con base en las utilidades netas generadas.

3.1.3 La comunidad tendrá derecho de acceso y libre uso a toda la infraestructura vial en la medida en que no sea incompatible con las operaciones de aprovechamiento objeto de este Contrato. Al finalizar el Contrato, todas las mejoras de infraestructura quedarán en beneficio de la comunidad.

3.2 Operaciones. Las operaciones de aprovechamiento seguirán los lineamientos del Plan Operativo Anual y del Plan de Manejo (Anexo A) y el EIA. Para los propósitos de ejecución de este Contrato, el Plan de Manejo podrá ser reformulado exclusivamente mediante acuerdo por escrito de las partes.

3.3 Control de Producción. Las operaciones de aprovechamiento estarán sujetas a los controles especificados en el programa de control.

3.3.1 La empresa deberá preparar y presentar al INAFOR y a la comunidad un informe de ejecución del Plan Operativo Anual, el cual deberá incluir la siguiente información: **(i)** informe de ejecución de los trabajos silviculturales y de manejo sostenible, **(ii)** informe

C. Flores



de ejecución del plan de aprovechamiento, **(iii)** cumplimiento de las medidas de mitigación correspondientes y, **(iv)** un detalle del volumen extraído por especie.

3.3.2 En uso de sus facultades legales, el INAFOR supervisará, vigilará y aprobará: **(i)** el cumplimiento de las especificaciones técnicas y legales del presente Contrato por parte de las entidades contractuales, de conformidad con las normas pertinentes y los controles establecidos, **(ii)** las operaciones de extracción forestal y la realización de los trabajos silviculturales que se lleven a cabo en el área de manejo, **(iii)** los trabajos experimentales que, en su caso, se realicen en las áreas de manejo, de los que requerirá informes y a los que dará seguimiento y evaluará periódicamente con base en los informes que se presenten. El INAFOR podrá solicitar a la empresa y a la comunidad su cooperación para investigaciones que realicen tales instituciones en relación con los recursos naturales del área de manejo.

C. Flores



ARTÍCULO CUARTO.- EVALUACIONES ANUALES Y QUINQUENALES.-

- 4.1 La empresa y la comunidad, en la medida que le corresponda a cada uno, se comprometen a velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Forestal aprobado por el INAFOR y las especificaciones de la EIA.
- 4.2 En cada año de vigencia de este Contrato, el INAFOR hará una evaluación anual del área de manejo y los resultados de la ejecución del Plan Operativo Anual. Esta evaluación deberá incluir consultas con la comunidad. Con base en la evaluación, el INAFOR podrá requerir o recomendar cambios y ajustes técnicos en las operaciones o imponer sanciones o multas de acuerdo al reglamento vigente.
- 4.3 Al finalizar el aprovechamiento forestal del quinto año forestal a partir de la fecha de la firma de este Contrato, INAFOR realizará una evaluación global del área de manejo con referencia al Plan de Manejo, a este contrato, y a las leyes y reglamentos vigentes.
- 4.4 Tanto la comunidad como la empresa asumen responsabilidad plena, ante el Estado, sobre actos que contravengan las disposiciones legales emanadas de la Ley, su reglamento y las disposiciones administrativas y técnicas.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIONES BÁSICAS.-

- 5.1 **Título y Riesgo.** El título de propiedad de la madera y todo riesgo de pérdida pasará al comprador una vez que la misma haya sido talada.
- 5.2 **Modificación.** Este Contrato y los anexos al mismo sólo podrán ser modificados mediante acuerdo por escrito de las partes.
- 5.3 **Suspensión de Operaciones.** El vendedor y el comprador podrán pedir la suspensión de las operaciones cuando cualquiera de las partes viole alguna cláusula del Contrato y no subsane tal violación una vez requerido por la otra parte. Tal petición se hará mediante notificación por escrito entregada al Gerente de operaciones de la empresa y al inspector forestal. El INAFOR investigará los alegatos y se pronunciará sobre la petición de suspensión dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- CONTRATO LABORAL-

- 6.1 El comprador acuerda contratar a los miembros de la comunidad para los trabajos que se requieran, para lo cual firmará contratos individuales de trabajo con cada uno de ellos, quienes recibirán su salario con base al tipo de actividad que desarrollen. El contrato laboral, entre otras cosas, definirá los términos y condiciones de empleo y la remuneración calculados con base en tareas.

- 6.2 La empresa dará prioridad a la contratación de miembros de la comunidad sin perjuicio de contratar el personal que precise, y que no se encuentre entre la comunidad.
- 6.3 El incumplimiento de alguno de los términos de este artículo podrá considerarse como incumplimiento de este Contrato.

C. Flores



ARTÍCULO SÉTIMO.- OPCIÓN DE RENOVACIÓN DE CONTRATO Y GARANTÍAS.-

- 7.1 Este contrato podrá renovarse por un plazo adicional de _____ años a la sola opción de la comunidad. La comunidad conservará esta opción hasta recibir de la empresa una solicitud de decisión (“Solicitud de Prórroga”), a partir de cuya recepción se iniciará un período de 30 días dentro de los cuales la comunidad tomará una decisión. De no comunicarse una decisión, una vez transcurrido dicho período, el contrato no se renovará y caducará de acuerdo con su plazo.
- 7.2 La comunidad concede acceso a la empresa, por un período de _____ años a partir de la finalización del contrato, al uso de las vías

de acceso que la empresa haya construido en las tierras de la comunidad, para realizar operaciones de aprovechamiento forestal en tierras ajenas a la comunidad. Este derecho no será transferible sin el consentimiento previo por escrito de la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- SANCIONES.-

Además de las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos forestales por incumplimiento de las normas técnicas y disposiciones administrativas, la empresa y la comunidad se someten al siguiente régimen de sanciones:

- 8.1 Cuando la empresa incurra en incumplimiento de las cláusulas establecidas en este contrato en lo que hace a los tiempos definidos para los pagos, sin ninguna justificación, la comunidad podrá aplicar un _____% mensual sobre el monto estimado a pagar por la empresa.
- 8.2 Cuando la empresa violente lo establecido en el POA y extraiga de forma inadecuada los recursos forestales y sean esto objeto de multa por INAFOR, la empresa pagará también a la comunidad un porcentaje por daños y perjuicios ocasionados los cuales serán tasados y valorados con base a la multa impuesta por INAFOR.
- 8.3 También será objeto de sanción la empresa cuando de forma innecesaria cause daños a la vegetación remanente por el mal uso de la maquinaria o prácticas de derribe.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.-

- 9.1 **Jurisdicción.** Para la interpretación y el cumplimiento de este contrato, así como para todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las leyes de la República de Nicaragua.
- 9.2 **Arbitraje.** La empresa y la comunidad se comprometen a negociar en cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes. En caso de que no se encuentre solución amistosa, la empresa y la comunidad nombrarán un árbitro cada uno, a más tardar veinte días después que cualquiera de las partes expresara por escrito su decisión de recurrir al arbitraje. Los árbitros emitirán su fallo, el cual será inapelable, a más tardar treinta días después de haberse integrado oficialmente.
- 9.3 **Notificaciones.** Para recibir toda clase de notificaciones o documentos relacionados con el presente contrato, las partes señalan

C. Flores



como domicilio legal los siguientes: La comunidad a _____, con copias para Lic. _____, quien mediante esta escritura la comunidad acuerda nombrar como su asesor en asuntos legales y en los aspectos técnicos forestales. INAFOR a _____, en su calidad de Directora o quien la sustituya en el cargo, sita kms. 12.5, carretera norte, Apdo. _____, Managua, Nicaragua. La empresa a _____.

- 9.4** Todos los avisos y notificaciones que las partes deban efectuarse con motivo de este Contrato, aún las de carácter judicial, en su caso, deberán proporcionarse en los domicilios mencionados. En caso de haber un cambio de domicilio de alguna de las partes, se deberá notificar tal cambio a todas las partes del presente contrato.

C. Flores



Leído por las partes, el presente Contrato y enterados debidamente de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, en cuatro tantos del mismo tenor, en la comunidad de _____, Región Autónoma del Atlántico _____, Nicaragua a los ___días del mes de _____del año _____.

Instituto Nacional Forestal
(INAFOR)

El comprador

La comunidad

El vendedor

Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi Notaria, acerca del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y, sobre todo, aquellas que implican la seguridad de este acto y leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes sin hacerle modificación alguna, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo, la Notaria, que da fe de todo lo relacionado con esta escritura.

Nota

Este es un ejemplo de la información que debe contener un contrato.



Fotografías de la portada

Técnicos forestales y comunitarios en bosque de Sagnilaya, RAAN, Nicaragua.

Nilis Håger



PRADA S.A. produce plywood con madera certificada proveniente de las 4.950 ha de bosque bajo manejo forestal de Layasiksa destinado a esta empresa.

Cinthya Flores



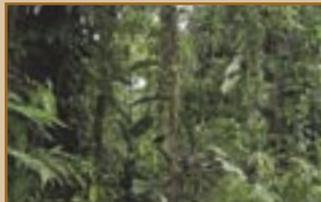
Mujer en la comunidad de Layasiksa, RAAN, Nicaragua.

Cinthya Flores



Bosque Layasiksa.

Cinthya Flores



El Fondo Mundial para la Naturaleza, conocido como WWF por sus siglas en inglés, es la organización global de conservación más grande y con mayor experiencia en el mundo. Cuenta con unos 5 millones de miembros y una red mundial que trabaja en más de 100 países.

La misión de WWF es detener la degradación del ambiente natural del planeta y forjar un futuro en que el ser humano viva en armonía con la naturaleza:

- Conservando la diversidad biológica del mundo.
- Garantizando el uso sustentable de los recursos naturales renovables.
- Promoviendo la reducción de la contaminación y del consumo desmedido.

WWF Centroamérica

Teléfono: +506 234 8434

Fax: +506 253 4927

Correo electrónico:
info@wwfca.org

Apartado postal: 629-2350
San Francisco de Dos Ríos,
San José, Costa Rica

www.
wwfca
.org

